



## **ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN JURIDICO DE LA CESIÓN “A LABOR Y SIEMBRA” DE LAS TIERRAS DE CULTIVO DE LOS MONTES MUNICIPALES “BLANCO Y SETENAL”**

### **Artículo 1º.-**

1.-La cesión para el aprovechamiento de los montes municipales “*Blanco y Setenal*”, para su cultivo y siembra, se regirá por la presente Ordenanza, y, en lo no dispuesto en la misma, por la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (en adelante LALA), por el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, quedando expresamente excluido de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre de Arrendamientos Rústicos, tal y como expresamente establece su Disposición Adicional Cuarta.

2.-Se incluyen en el objeto de esta Ordenanza los terrenos conocidos como “sacadizos”.

### **Artículo 2º.-**

Se entiende por cesión a “*canon y siembra*”, la adjudicación en arrendamiento de las parcelas o lotes en que se divida la propiedad municipal de los montes “*Blanco*” y “*Setenal*”, mediante subasta pública, al mejor postor de los vecinos que reúnan las condiciones señaladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 del Decreto 347/2002 citado y 184 de la LALA.

### **Artículo 3º.-**

La competencia para adjudicar el aprovechamiento de cesión a “*canon y siembra*” de los lotes de tierra que han de ser cultivadas por los vecinos corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234.1-b) de la LALA, quien deberá seguir para su preparación y adjudicación las normas de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### **Artículo 4º.-**

1.-Podrán acceder a la subasta convocada por el Ayuntamiento de Velilla de Ebro quienes reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Los vecinos mayores de edad inscritos como tales en el Padrón municipal de habitantes desde hace dos años en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.
- b) Estar al corriente en el pago de cualquier deuda tributaria o no tributaria con el Ayuntamiento de Velilla de Ebro.

2.- El Ayuntamiento elaborará de forma anual un Padrón comprensivo de todos los arrendatarios que se someterá a Información Pública.

### **Artículo 5º.-**

1. El pliego de condiciones que regirá la adjudicación podrá limitar el número máximo de lotes que podrán adjudicarse a cada licitador. los lotes no adjudicados por los procedimientos



anteriores (subasta desierta o renuncia) deberán ser adjudicados por el Pleno del Ayuntamiento, previa publicidad por Bando en el plazo de veinte días naturales, al mejor postor de entre los que lo hubieren solicitado por escrito dentro de dicho plazo. Para solicitar estos lotes no será necesario cumplir el requisito del art. 4º,1 a) sí deberán cumplir los demás requisitos previstos en esta Ordenanza y no haber renunciado a otro lote durante los diez años anteriores al momento de la solicitud. En el supuesto de que aún quedasen lotes sin adjudicar el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la adjudicación parcial de los mismos a quien los solicite, no obstante, el adjudicatario deberá dejarlo libre al fin del ejercicio agrícola en el que se concedió si el lote entero se solicita por las personas que cumplan los requisitos para acceder a ellos, o el Ayuntamiento lo requiera.

#### **Artículo 6º.-**

- 1.- El precio de licitación o salida de cada uno de los lotes o parcelas así como el de los sacadizos será el que en cada momento determine el Pleno del Ayuntamiento atendiendo a sus particularidades, y que se fijará en el pliego de condiciones. El precio determinado será al alza, y se referirá al precio por hectárea de tierra y año.
- 2.- El pago del precio de adjudicación deberá hacerse a la firma del contrato. Y posteriormente al inicio de los correspondientes años agrícolas.
- 3.- El precio de cada lote y de los sacadizos se incrementará anualmente con el I.P.C. y podrá ser revisado y actualizado por el Pleno Ayuntamiento en cada periodo de prórroga.

#### **Artículo 7º.-**

La duración del contrato será de nueve años agrícolas completos, que empiezan el 1º de octubre y terminan el trigésimo día de septiembre, pudiendo prorrogarse por periodos de dos años agrícolas si no hay renuncia expresa de las partes con antelación mínima de un año.

#### **Artículo 8º.-**

El adjudicatario viene obligado a:

- Cultivar los lotes adjudicados de forma directa y personal. -
- Cultivar los lotes de acuerdo al buen uso y costumbre de la localidad.
- Hacer la declaración de la P.A.C. todos los años, pues el Ayuntamiento podrá solicitar dicha declaración en las oficinas municipales o ante la Comisión o Consejo Sectorial de Agricultura, con el fin de evitar el subarriendo.
- Presentar cuantos otros documentos y justificantes que le sean requeridos por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 9º.-**

- 1.- El arrendamiento de los lotes adjudicados finalizará:
  - Por renuncia expresa del arrendatario, si la renuncia es por un motivo no justificado conllevará la pérdida de la totalidad de los lotes adjudicados y de las correspondientes fianzas depositadas.



Por pérdida de las condiciones establecidas en los artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza para poder acceder a la subasta.

Por incumplimiento de los deberes señalados en el artículo anterior (no pagar el precio anual dentro del plazo previsto en esta Ordenanza, no presentar la declaración anual de la P.A.C., en caso de que se solicite, en el Ayuntamiento a nombre del adjudicatario, o incumplir los otros deberes citados) y en los demás preceptos de esta Ordenanza (en especial en los artículos 10 a 13).

Por muerte del arrendatario.

**2.-** En caso de muerte del arrendatario: los herederos directos del adjudicatario, cónyuge o hijos que reúnan las condiciones señaladas en la presente Ordenanza podrán subrogarse como adjudicatarios por el plazo que reste de vigencia del contrato. Siempre y cuando lo notifiquen fehacientemente al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde el fallecimiento del anterior arrendatario. En todo caso, los herederos directos del adjudicatario, cónyuge o hijos, tendrán derecho a levantar la cosecha a su costa.

**3.-** En caso de extinguirse el contrato por cualquiera de las causas establecidas en el apartado 1 de este artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el lote revertirá al Ayuntamiento, que lo adjudicará por acuerdo del Pleno y por procedimiento previsto en el artículo 5º de esta Ordenanza.

#### **Artículo 10º.-**

**1.-** Cualquier modificación de la realidad física de los lotes precisará autorización expresa del Ayuntamiento.

**2.-** En cualquier caso, las agüeras, abrevaderos y aljibes, habrán de conservarse como cosa propia e igualmente respetados de forma que por ningún concepto se imposibiliten las tomas ni recogida de aguas pluviales para los mismos, quedando prohibido terminantemente verter en los mismos toda clase de objetos, especialmente aquellos que contengan grasas o aceites por los que el agua pierda su potabilidad para el consumo de personas y ganados. A los responsables se les podrá exigir los daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 11º.-**

Los adjudicatarios que deseen plantar arbolado deberán solicitarlo al Ayuntamiento quien establecerá las condiciones y plazos del nuevo contrato, quedando obligados a abonar por esa actividad agronómica un 50% más del precio de adjudicación cada año que lo realicen, y en los sucesivos mientras permanezca la plantación arbórea en la mencionada parcela, con los años de carencia fijados en el nuevo contrato.

#### **Artículo 12º.-**

Los lotes señalados por el Ayuntamiento son inalterables, no pudiéndose variar los linderos, y debiéndose respetar los mojones y señalizaciones.

En particular, deben respetarse las cabañeras y los pasos de ganados señalados en la medición catastral y aquellos otros que el Ayuntamiento, vista y comprobada su necesidad, acuerde establecer.



El arrendatario podrá realizar todo tipo de mejoras de los lotes, con autorización expresa del Ayuntamiento, sin que tenga derecho a indemnización alguna una vez concluido el contrato vigente ni a llevarse nada de lo puesto o instalado en la finca.

#### **Artículo 13º.-**

Bajo ningún concepto se podrá segregarse, dividir o modificar los lotes señalados, dado el alto coste que va a tener para el Ayuntamiento su medición y amojonamiento.

#### **Artículo 14º.-**

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Velilla nombrará una Comisión de vigilancia, compuesta por miembros de la Corporación y representantes de otros estamentos del municipio, que compruebe el cumplimiento de las presentes ordenanzas, examine las solicitudes e informe de los posibles incumplimientos, para que por la Alcaldía se adopten las resoluciones oportunas.

2.- Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, así como las que sean de aplicación a los bienes de su naturaleza y cultivo, serán corregidas disciplinariamente por la Alcaldía con multas en la cuantía permitida por las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 15º.-**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del régimen jurídico de la cesión "*a labor y siembra*" de las tierras de cultivo de los montes "*Blanco*" y "*Setenal*", aprobada en sesión plenaria celebrada en fecha 5 de marzo de 2003 y sus posteriores modificaciones de fecha 14 de octubre de 2004 y 28 de septiembre de 2007.